



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

**Expediente número: 351/21-2022/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**A:**

- ROBERTO MAURY CAMPERO,**
- ROBERTO MAURY CERVERA,**
- ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ,**
- MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA**
- EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS**
- MARITIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**
- GNM MARITIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V**

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 351/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. CESAR ALFREDO ALBORES MEDINA EN CONTRA DE MARITIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; GNM MARITIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; los CC. LAURA ZAZIL OCHOA MONTERO, ROBERTO MAURY CAMPERO, ROBERTO MAURY CERVERA, ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el tres de junio de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,  
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRES DE JUNIO DEL DOS MIL  
VEINTICUATRO.-----**

**ASUNTO:** Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que observa el acta mínima de la audiencia de juicio de fecha veinte de mayo del dos mil veinticuatro, en el que se certificó las pruebas pendientes por desahogar.- **En consecuencia, se acuerda: -----**

**PRIMERO:** Toda vez que hasta la presente fecha, el Instituto Mexicano del Seguro Social, no ha dado respuesta al oficio signado con el número 171/JL-II/23-2024 remitido por esta autoridad, en consecuencia gírese atento **oficio recordatorio** al Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio ampliamente en esta Ciudad, a fin de desahogar la prueba ofrecida por la parte actora marcada con el número 26.- **DOCUMENTAL VÍA INFORME,** para que informe con respecto al C. Cesar Alfredo

Albores Medina, con número de seguridad social (NSS) 67088621668, del periodo comprendido del 02 de septiembre del 2014 al 03 de junio del 2022 en cuanto a lo siguiente:

- A) Que informe si el C. Cesar Alfredo Albores Medina, quien la aseguró como su trabajador en el periodo que se señala.
- B) Que informe cuando fue dado de alta y que empresa dio de baja el C. Cesar Alfredo Albores Medina.
- C) Que informe con que salario lo tenían dado de alta al trabajador.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio, a dicha dependencia para que rinda el informe solicitado. Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Finalmente, se ordena al fedatario adscrito a este Juzgado notificar a los demandados **MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.; GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.; LOS CC. ROBERTO MAURY CAMPERO; ROBERTO MAURY CERVERA; ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ; MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA Y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS,** por los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS,** *el presente proveído, así como el acta de la audiencia de Juicio de data veinte de mayo del dos mil veinticuatro,* acorde a lo dispuesto en el numeral 745-Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**Notifíquese por buzón electrónico y cúmplase.** Así lo provee y firma, la M. en D. Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora

Interina.-----  
-----

Con esta fecha **(03 de Junio del 2024)**, hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-----

Asi mismo se ordeno notificar el acta de audiencia de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

**JUICIO ORDINARIO**

**EXPEDIENTE 351/21-2022/JL-II.**

**ACTA MÍNIMA DE AUDIENCIA DE JUICIO**

Ciudad del Carmen Campeche, siendo las trece horas con nueve minuto del día de hoy veinte de mayo del año dos mil veinticuatro. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La Secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia y que se encuentran presentes:

- Apoderado Jurídico de la parte actora: Licenciado Jesús Eduardo Arellanes Valdivia.
- Parte actora: César Alfredo Albores Medina.

No comparecen:

- Partes demandadas: MARITIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.; GNM MARITIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; ROBERTO MAURY CAMPERO; ROBERTO MAURY CAMPERO; ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ; MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS, Ni persona alguna en su representación.

Tomando y aceptando la protesta de Ley el compareciente, apercibido en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

**Relación sucinta de la Audiencia**

- La Jueza apertura la audiencia de juicio.
- La Jueza indica que, al no comparecer las partes demandadas, no es posible celebrar pláticas conciliatorias de conformidad con el artículo 873-K de la Ley Federal del Trabajo, cerrando dicha etapa sin preclusión hasta antes del dictado de la sentencia.
- La Secretaria Instructora hace constar que, se encuentran preparadas las siguientes pruebas.

**DE LA PARTE ACTORA:**

**1.- LA CONFESIONAL**, A cargo de la persona física que acredite con documentación idónea tener facultades para absolver posiciones en nombre y representación de **MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**

**2.- LA CONFESIONAL**, A cargo de la persona física que acredite con documentación idónea tener facultades para absolver posiciones en nombre y representación de **GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**

**4.- LA CONFESIONAL**, A cargo del C. **ROBERTO MAURY CAMPERO** como accionista de la empresa demandada **MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**

**5.- LA CONFESIONAL**, A cargo del C. **ROBERTO MAURY CERVERA** como accionista de la empresa demandada **MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**,

**6.- LA CONFESIONAL**, A cargo del C. **ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ** como accionista de la empresa demandada **GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**,

**7.- LA CONFESIONAL**, A cargo del C. **MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA** como accionista de la empresa demandada **GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**,

**8.- LA CONFESIONAL**, A cargo del C. **EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS** como Apoderado legal de las empresas.

**19.- INSPECCIÓN OCULAR O RECONOCIMIENTO JUDICIAL.-** por la demandada **GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.** comprendido del periodo del 02 de septiembre del 2014 al 03 de junio del 2022.

**DE LA DEMANDADA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**

**3.- CONFESIONAL**, a cargo del actor el C. Cesar Alfredo Albores Medina.

**DE LA DEMANDADA GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**

**3.- CONFESIONAL**, a cargo del actor el C. Cesar Alfredo Albores Medina.

**DE LOS DEMANDADOS FÍSICOS ROBERTO MAURY CAMPERO, ROBERTO MAURY CERVERA, ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA Y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS:**

**3.- CONFESIONAL**, a cargo del actor el C. Cesar Alfredo Albores Medina.

**DESAHOGO DE PRUEBAS**

**DESAHOGO DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA**

**CÉSAR ALFREDO ALBORES MEDINA**

✓ 13:17:47 **1.- LA CONFESIONAL**, A cargo de la persona física que acredite con documentación idónea tener facultades para absolver posiciones en nombre y representación

de **MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**

➤ La Jueza hace efectivo los apercibimientos decretados en la audiencia preliminar de fecha 24/04/2024, que consiste en tener por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales, en virtud de la incomparecencia de persona alguna en representación de la aludida empresa. Se concede el uso de la voz al oferente de la prueba para formular sus posiciones.

1. Que es representante legal de la empresa **MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, hoy demandada en esta Ciudad del Carmen, Campeche.
2. Que conoce de trato y comunicación al C. César Alfredo Albores Medina.
3. Que el actor del presente juicio inicio su relación laboral en la empresa **MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, el día dos de septiembre del 2014.
4. Que la jornada laboral del actor era de 8:30 hrs a 14:00 hrs y de 17:00 hrs a 19:00 hrs de lunes a viernes y sábados de 9:00 hrs a 14:00 hrs.
5. Que al actor le adeudan salarios devengados por el periodo de primero de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020.
6. Que al actor le deben como salarios devengados por el periodo del primero de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021.
7. Que al actor le adeudan como salario devengado del periodo del primero de enero del 2022 al tres de julio del 2022.
8. Que al actor le adeudan la prima de antigüedad por el periodo comprendido del dos de septiembre del 2014 al 03 de julio del 2022.
9. Que al actor le adeudan el pago de vacaciones y prima vacacional del año 2021.
10. Que el actor le adeuda el pago de aguinaldo del año 2021 y proporcional 2022.
11. Que al actor le adeudan la prima dominical de la relación laboral de fecha 02/09/2014 al 03/06/2022.
12. Que al actor le adeudan el pago de días festivos laborados por el periodo del 02/09/2014 al 03/06/2022.
13. Que al actor le adeudan el pago de las aportaciones ante el IMSS, el INFONAVIT, Sistema de Ahorro para el Retiro.
14. Que el actor devengaba un salario a razón de \$1,013.38 pesos diarios.
15. Que al actor le adeudan por concepto de 20 días de salario por cada año por el periodo de 02/09/2014 al 03/06/2022 a razón de \$1,013.38 pesos diarios.
16. Que al actor le adeudan por concepto de caja de ahorro por los años laborados en el periodo comprendido del 02/09/2014 al 03/06/2022 a razón de \$1,013.38 pesos diarios.
17. Que al actor le adeudan por concepto de utilidades por los años del 2018, 2019, 2020 y 2021 y proporcional 2022 por el periodo del 02/09/2014 al 03/06/2022.
18. Que el actor fue despedido por los C. **ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y ROBERTO MAURY CAMPERO.**
19. Que jamás existió motivo o causa alguna para despedir de la relación laboral de la empresa **MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, al C. César Alfredo Albores Medina.
20. Que el actor fue despedido el día 03/06/2022.
21. Que al actor le adeudan horas extras que laboró para la demandada.
22. Que la demandada omitió dar aviso por escrito al C. César Alfredo Albores Medina en que expusiera la causa de la relación laboral.

23. Que al actor le adeuda la demandada toda y cada una de las prestaciones que reclama en el escrito de demanda.

24. Que la empresa demandada como las codemandadas son solidarias y responsables de la relación laboral que la unía con el actor César Alfredo Albores Medina.

Siendo toda las preguntas.

✓ 13:29:56 **2.- LA CONFESIONAL**, A cargo de la persona física que acredite con documentación idónea tener facultades para absolver posiciones en nombre y representación de **GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**

➤ La Jueza hace efectivo los apercibimientos decretados en la audiencia preliminar teniéndole por confeso de las posiciones calificadas de legales, ante la incomparecencia de persona alguna en representación de la empresa de merito. Se concede el uso de la voz al oferente de la prueba.

➤ El Apoderado Legal de la parte actora señala que las preguntas a formular en cuanto a la demandada de merito serían las mismas que ha formulado con antelación en cuanto a la otra empresa.

➤ La Jueza a petición del actor indica que, se tienen por reproducida las preguntas realizadas a la demandada **MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**; mismas preguntas que hace mención que serán para la demandada **GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, lo que se acepta por economía y sencillez procesal y para agilización de la audiencia, dando por concluido el desahogo de la presente prueba.

✓ 13:22:06 **4.- LA CONFESIONAL**, A cargo del C. **ROBERTO MAURY CAMPERO** como accionista de la empresa demandada **MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**

➤ La Jueza hace efectivo los apercibimientos decretados en la audiencia preliminar teniéndole por confeso de las posiciones calificadas de legales, ante la incomparecencia de persona alguna en representación del antes nombrado. Se concede el uso de la voz al oferente de la prueba.

1. Que conoce de vista trato y comunicación al C. César Alfredo Albores Medina.
2. Que diga que es el dueño de la empresa **MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**
3. Que diga si despidió al C. César Alfredo Albores Medina de sus labores.
4. Que el actor inició su relación laboral con la empresa el día 02/09/2014 para su representada.
5. Que el actor devengaba un salario diario integrado por la cantidad de \$1,013.38 pesos diarios.
6. Que al actor le deben salarios devengados por el periodo del 01/08/2020 al 31/12/2020.
7. Que al actor le adeudan salarios devengados y no pagados por el periodo de 01/01/2021 al 31/12/2021.
8. Que al actor le adeudan salarios devengados y no pagados por el periodo de 01/01/2022 al 03/06/2023.
9. Que al actor le adeudan la prima de antigüedad por el periodo de 02/09/2014 al

03/06/2022.

10. Que al actor le adeudan vacaciones y prima vacacional por los años 2021 y proporcional del 2022.
11. Que al actor le adeudan el pago de aguinaldo del año 2021 y proporcional del 2022 por el periodo de 02/09/2014 al 03/06/2022.
12. Que al actor le adeudan la prima dominical por el periodo comprendido del 02/09/2014 al 03/06/2022.
13. Que al actor le adeudan por conceptos de días festivos por año, por el periodo del 02/09/2014 al 03/06/2022.
14. Que al actor le adeudan las aportaciones del IMSS, INFONAVT, SAR por el periodo del 02/09/2014 al 03/06/2022.
15. Que al actor le adeudan tres horas considerando como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.
16. Que al actor le adeudan por concepto de veinte días de salario por año laborado por el periodo comprendido del 02/09/2014 al 03/06/2022 a razón de \$1,013.38 pesos diarios.
17. Que al actor le adeudan por concepto de la caja de ahorro por los años laborado por el periodo comprendido del 02/09/2014 al 03/06/2022 a razón de \$1,013.38 pesos diarios.
18. Que al actor le adeudan por concepto de utilidades por los años 2018, 2019, 2020, 2021 y proporcional del 2022 por el periodo comprendido de fecha 02/09/2014 al 03/06/2022-
19. Que el actor empezó a laborar el 02/09/2014.
20. Que el actor fue despedido en fecha 03/06/2022.

Siendo toda las preguntas.

- El Apoderado Legal de la parte actora en el uso de la voz indica que, las preguntas antes realizadas de igual manera les será formulada a los **CC. ROBERTO MAURY CERVERA, ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA Y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS.**
- La Jueza indica que, en virtud de lo manifestado pro el Apoderado Legal de la parte actora se acepta su petición por agilidad y economía procesal de la audiencia, aceptando las preguntas que formuló a cargo del C. **ROBERTO MAURY CAMPERO,** son las mismas que formularía a los CC. **CC. ROBERTO MAURY CERVERA, ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA Y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS,** reproduciendo únicamente las calificadas y aceptadas como legales, asimismo, se tiene a todos y cada uno de los mencionados como confesos fictos de las preguntas que fueron formuladas.
- ✓ **13:41:22 19.- INSPECCIÓN OCULAR O RECONOCIMIENTO JUDICIAL.-** por la demandada GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. comprendido del periodo del 02 de septiembre del 2014 al 03 de junio del 2022.
  - La Jueza indica que, al no comparecer la demandada ni persona alguna en su representación, concede el uso de la voz al Apoderado Legal de la parte actora.
  - El Apoderado legal de la parte actora solicita que se decreten los apercibimientos de Ley por no exhibir la documentación requerida en dicha inspección con fundamento en el artículo 828 de la Ley Federal del Trabajo.

➤ La Jueza tiene por aceptada las manifestaciones del Apoderado Jurídico de la parte actora, y en cuanto a la demandada se le tiene por no exhibiendo ninguno documento dentro de la inspección ocular, señalando que, dentro de los autos aparece la documentación correspondiente a las constancias expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual será tomada en cuenta para el desahogo de algún punto en cuanto a la inspección, por lo que, respecta a los demás, se le tiene a la parte demandada que, si no existe algún otro documento dentro de autos, aceptando los hechos del actor de conformidad con el artículo 804 de la LFT; teniendo por concluida la prueba, asimismo el desahogo de las pruebas de la parte actora.

### **DESAHOGO DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**

✓ 13:45:03 1.- **CONFESIONAL**, a cargo del actor el C. Cesar Alfredo Albores Medina.

➤ La Jueza en virtud de que no comparece el oferente de la prueba pese encontrarse debidamente notificado de la fecha y hora de la audiencia, si bien, no hubo apercebimiento, se le tiene por desierta ante la falta de interés para el desahogo de esta prueba siendo indispensable su presencia para el desahogo de la prueba, de conformidad con el artículo 790 de la Ley Federal del Trabajo.

### **DESAHOGO DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**

✓ 13:46:02 3.- **CONFESIONAL**, a cargo del actor el C. Cesar Alfredo Albores Medina.

➤ La Jueza indica que, al no comparecer persona alguna en su representación y siendo necesaria su presencia, se tiene por desierta la prueba por falta de interés.

### **DESAHOGO DE PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS FÍSICOS**

**ROBERTO MAURY CAMPERO, ROBERTO MAURY CERVERA, ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA Y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS:**

✓ 13:46:42 3.- **CONFESIONAL**, a cargo del actor el C. Cesar Alfredo Albores Medina.

➤ La Jueza señala que la presente prueba se decreta desierta, ante la falta de incomparecencia a la audiencia para el desahogo de la misma siendo indispensable la presencia de persona alguna en representación de la demandada, para realizar posiciones e interrogatorio de conformidad con el artículo 790 de la LFT.

- La Secretaria Instructora certifica con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-J de la Ley Federal del Trabajo que en el presente juicio laboral han sido desahogadas las pruebas que se encontraban debidamente preparadas, y que existen pruebas pendientes por desahogar siendo las siguientes:

**DEL ACTOR.**

**26.- DOCUMENTAL VÍA INFORME,** El oficio que se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, quien hasta la presente fecha no ha dado contestación.

- El Apoderado Legal de la parte actora solicita que al no haber comparecido persona alguna por parte de las demandadas a la presente audiencia, se les condene por todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda, solicitando también audio y video y acta mínima.
- La Jueza al tenor de lo anterior, cierra la etapa de desahogo de pruebas sin preclusión al haber pruebas pendientes por desahogar.

<p>Citación para continuación de audiencia de juicio.</p>	<p><b>SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS (10:00 A.M) DEL DÍA 27 DE JUNIO DEL 2024.</b></p> <p>Quedando notificada las partes comparecientes a esta audiencia y a los que no comparecieron y fueron debidamente notificados, por los estrados de este Tribunal.</p>
<p>La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes</p>	<p>Comparecen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Parte actora: César Alfredo Albores Medina.</li> <li>• Apoderado Jurídico de la parte actora: Licenciado Jesús Eduardo Arellanes Valdivia.</li> </ul> <p>No comparecen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Partes demandadas: MARITIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.; GNM MARITIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; ROBERTO MAURY CAMPERO; ROBERTO MAURY CAMPERO; ISMAEL RAMÍREZ HERNANDEZ; MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS, Ni persona alguna en su representación.</li> </ul>
<p>Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.</p>	
<p>Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora.</p>	<p>Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy <b>20 de mayo de 2024</b>, siendo las <b>trece</b> horas con <b>cincuenta y un</b> minutos (<b>13:51 hrs</b>), quedó registrada esta</p>

Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número **2024-05-20 12.57** quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.

Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.

Auxiliar de Audio y Video: T.I. Sahori del C. Montejo Acosta.

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 04 DE JUNIO DE 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2024, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

